Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal y de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de deudores alimentarios, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Los suscritos, diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, numeral 1, fracción I, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con base en la siguiente

### **Exposición de Motivos**

**I.** La familia es una estructura básica en la sociedad, y posee una gran importancia dentro de la comunidad, lo anterior basado en que de cada núcleo familiar depende la formación de las nuevas generaciones.

Asimismo, en la familia se construye la formación de la personalidad de cada uno de sus miembros; es el pilar sobre el cual se fundamenta el desarrollo psicológico, social y físico del ser humano, es aquí donde se nos enseñan las responsabilidades y obligación donde de aquí partimos a la base para el desarrollo y progreso de la sociedad

El Censo de población y Vivienda 2020, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, reportó que en ese año habían 35.2 millones de viviendas particulares habitadas en México, de estas el 64.7 por ciento de los hogares están compuestos por personas adultas en situación de pareja, mientras que en un 12 por ciento las personas jefas de hogar viven con otros adultos en situación no conyugal. Aunado a esto, los hogares con personas que viven solas representan el 12.2 por ciento. Finalmente, los hogares monoparentales, es decir, en los que una persona adulta vive sola con sus hijos, son el 11.1 por ciento.<sup>1</sup>

Como podemos observar en las últimas décadas, el modelo tradicional de la familia en nuestro país ha ido evolucionando, la transición ha sido consecuencia de diversas circunstancias como los cambios sociales y demográficos, la situación económica de las familias, la falta de convivencia, la comunicación, la violencia o como la crisis más reciente por la pandemia con el Covid, entre otros. Estos han hecho que los núcleos familiares se diversifiquen adaptándose a los diversos escenarios en los que se encuentran.

Ante lo anterior, por otro lado, la pérdida repentina de ingresos familiares afecta la capacidad financiera de madres, padres y cuidadores para acceder a bienes y servicios esenciales para satisfacer las necesidades de los niños y las niñas. Las desigualdades en el acceso a servicios de salud, a esquemas de protección social y de ingresos, así como la posibilidad de adquirir alimentos, la ausencia de infraestructura entre más factores influyentes ante primera instancia la cuales son causales por las que exista una desintegración familiar.

Sin embargo, la violencia de género es una de las principales causas del abandono de hogar, según datos del Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía revelaron que 21.2 millones de hombres<sup>2</sup> mayores de 15 años se identificaron como padres de al menos un infante que reside en la misma vivienda de los 35,219,141 de hogares que hay en México lo que su vez se representa con un 39.77 por ciento las viviendas con padres ausentes siendo, a su vez, que del 60.22 por ciento de los hogares que sí cuentan con figura paterna.<sup>3</sup>

Ante las rupturas de las familias se generan diversos procesos legales por los que tienen que pasar como son el divorcio, la custodia de los menores o el pago de pensión alimenticia. En el mejor de los casos todo fluye conforme marca la normatividad en la materia.

Sin embargo, no en todos los casos sucede así, conflictos interminables en los juzgados por la pensión o la custodia son muy comunes en estas situaciones inclusive en algunos casos sucede tan solo el abandono de hogar por alguna de las partes sin responsabilidad alguna, por lo que las niñas, niños y adolescentes que padecen este abandono suelen pasar por necesidades económicas y afectivas

La pensión alimenticia es la cantidad que el deudor alimentario paga al acreedor alimentario por concepto de alimentos y es fijada por convenio o sentencia judicial. La pensión alimenticia puede ser garantizada mediante hipoteca, prenda, fianza, depósito de cantidad suficiente para cubrir los alimentos o cualquier otra forma de garantía suficiente según lo determine el juez competente.

No obstante, en la práctica sucede que el deudor alimentario puede de manera intencional dejar de cumplir con su obligación en el término estipulado en la sentencia o en el convenio. En estos casos se dice que los deudores alimentarios incurren en mora. Y los acreedores alimentarios ven entonces vulnerado su derecho a los alimentos.

Se debe garantizar siempre el interés superior de la niñez, entre ellos está el proteger sus derechos y el acceso a una alimentación sana, como se estipula en la Constitución Mexicana y diversos Tratados Internacionales de los que México es parte.

II. La implementación de políticas públicas eficientes a nivel federal para combatir la existencia de deudores alimentarios y salvaguardar los derechos de la niñez, un ejemplo de esto fue lo ocurrido durante el desarrollo del proceso electoral del año 2020, el 19 de octubre un grupo de diputadas y feministas emitieron una carta al INE, con mil 300 firmas, solicitando que en dichas elecciones se contempla la iniciativa "3 de 3 contra la violencia", la cual consistía en que aquellas personas que tuvieran antecedentes o denuncias como deudoras alimentarias; acosadoras sexuales o agresoras en el ámbito familiar no pudieran aspirar a ser candidatas a ningún cargo de elección popular. Con el lema "Ningún agresor de mujeres en el poder".<sup>4</sup>

Dicha petición se colocó en el margen de la agenda pública en el contexto político electoral y avanzó rápidamente su proceso de aceptación, para el 21 de diciembre del 2020, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG517/2020 con los modelos de formatos "3 de 3 contra la violencia", para "prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, bajo el cual toda persona aspirante a una candidatura, cargos de consejeras y consejeros de los organismos públicos locales y cargos en el Servicio Profesional Electoral Nacional", por lo que estos debieron firmar un formato de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde manifestaron no haber sido condenadas, o sancionadas mediante resolución firme por las siguientes conductas:

- 1. Violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- 2. Por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- 3. Como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

El 31 de marzo de 2021, las comisiones unidas de prerrogativas y partidos políticos y de igualdad de género y no discriminación aprobaron el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se incorporó el procedimiento para la revisión de los supuestos del formato "3 de 3 contra la violencia", en la elección de diputaciones al congreso de la Unión, en el Proceso Electoral Federal 2020-2021, mismo que fue aprobado por el Consejo General el 14 de abril de 2021 mediante el acuerdo INE/CG335/2021.

Para el 23 de agosto de 2021 se presentó un informe final respecto del cumplimiento relativo al procedimiento para la revisión de los supuestos del formato "3 de 3 contra la violencia"; de esto se hallaron a tres personas candidatas con antecedentes de violencia, a las cuales el Consejo General del INE determinó cancelar su candidatura y fueron restituidas derivado de las resoluciones que emitieron la Sala Superior y la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, ello a través de la sentencia SUP-RAP-138-2021 y SSM-JDC-1599- 202, respectivamente.<sup>6</sup>

Otro esfuerzo por fomentar que los deudores alimentarios cumplan con las responsabilidades que marca la ley, es la creación del "Registro de Deudores Alimentarios Morosos" en diversos estados de la República. El manejo de este registro se encuentra a cargo en algunas entidades federativas, como el estado de Chiapas, o la Ciudad de México del Registro Civil, mientras que, en otras entidades, como es el caso del estado de Coahuila, el Poder

Judicial.

Ahora bien, se considera deudor alimentario moroso a las personas que estando obligadas a proporcionar alimentos han dejado de cumplir con esa obligación por el periodo de tiempo que dispongan los códigos civiles, o los códigos o leyes para la familia que resulten aplicables al caso concreto.

Cabe mencionar que para que exista un ejercicio eficiente legal se debe perfeccionar el sistema para garantizar que los deudores alimentarios cumplan con su obligación, de ahí que también surge la necesidad de homologar las implementaciones en el Código Civil o Ley para la Familia y demás disposiciones aplicables del estado de que se trate, para conocer qué se puede hacer dependiendo el caso concreto.

La suma de esfuerzos que encaminaron la creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos en 2011 deja claro que la pensión alimenticia, es un tema que debe ser abordado desde el ámbito legislativo a nivel federal, con el objeto de fortalecer su ejecución y garantizar su oportuno cumplimiento de manera homologada en México, ya que si bien es cierto, en la actualidad existen diversas normas que buscan alcanzar dichos objetivos, sin embargo no se ha logrado de manera uniforme, dejando así desprotegido a dos sectores que por años ha sido vulnerables como las mujeres y la niñez.

Debemos destacar que diferentes países latinoamericanos han tenido un avance significativo en materia de Pensión Alimenticia, garantizando herramientas que ayuden al cumplimiento de las obligaciones de los deudores alimentarios con las niñas, niños y adolescentes.

Por ejemplo, en Perú con la Ley número 28970, establecen la creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos a nivel nacional y establece las sanciones de las que serán acreedores los deudores en caso de no cumplir con su obligación.<sup>7</sup>

Como se aprecia en el análisis anterior, hablamos de un país que garantiza el cumplimiento del pago de la pensión alimenticia para los menores, mediante un Registro de Deudores General Federal, el cual no solamente sirve para tener una base de datos nacional.

Resulta indispensable mencionar la relevancia que sostiene en nuestro país y el análisis enriquecedor que se realiza al legislar a nivel local en diversas entidades federativas sobre esta materia.

**III** . El objetivo de esta iniciativa es garantizar que el deudor alimentario cumpla su obligación de pagar alimentos al menor, por ello se crea un capítulo especial para el "Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos", integrado con las obligaciones alimentarias ordenadas por los jueces o aquellas que se hayan establecido a través de convenio judicial.

Con esto se busca prevenir y sancionar el incumplimiento de las obligaciones familiares, en específico el pago de alimentos a los menores, por lo que quienes formen parte del registro no podrán adoptar a un menor. Además de que el Registro Civil será el encargado de emitir una constancia que acredite que la persona no pertenece al Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos, la cual será requisito para algunos trámites como contraer matrimonio.

No obstante, para poder ser diputada, diputado federal o senadora, senador la persona no deberá estar registrada en esta misma base de deudores alimentarios.

Además se prevé que la persona obligada a pagar una pensión con base en una resolución judicial, será registrada en el Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos luego de 90 días, continuos o no, en los que haya faltado a su obligación, ya sea que ésta sea para una esposa o esposo, los padres o los hijos, según lo que establezca la sentencia o convenio.

Para Movimiento Ciudadano es muy importante garantizar los derechos de la niñez, por ello con esta iniciativa estaríamos previniendo y sancionando a quienes no cumplan con sus obligaciones alimentarias, anteponiendo el interés superior de la niñez en todo momento.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

### Decreto

Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

**Primero.** Se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 35, un último párrafo al artículo 97, un último párrafo al artículo 98, un Capítulo III Bis del Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos al Título Sexto, una fracción IV al artículo 390; se reforma el artículo 309, y la fracción III del artículo 390, todos del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 35.-** En **la Ciudad de México**, estará a cargo de los jueces del Registro Civil autorizar los actos del estado civil y extender las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio administrativo y muerte de los mexicanos y extranjeros residentes en los perímetros de las delegaciones del Distrito Federal, así como inscribir las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, el divorcio judicial, la tutela o que se ha perdido o limitado la capacidad legal para administrar bienes.

Asimismo, el Registro Civil tendrá a su cargo el Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos de la Ciudad de México y en las entidades federativas, en el que se inscribirá a las personas que hayan dejado de cumplir por más de noventa días naturales, sus obligaciones alimentarias, ordenadas por los jueces y tribunales o establecidas por convenio o resolución judicial. El registro expedirá un Certificado que informe si una persona se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos.

El Registro Civil celebrará convenios con las sociedades de información crediticia a que se refiere la ley de la materia, a fin de proporcionar la información del Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos.

**Artículo 97.-** Las personas que pretendan contraer matrimonio presentarán un escrito al Juez del Registro Civil del domicilio de cualquiera de ellas, que exprese:

I. a III. [...]

[...]

El juez del Registro Civil hará del conocimiento de los pretendientes inmediatamente después de la presentación de la solicitud, si alguno de ellos se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos.

**Artículo 98.-** Al escrito a que se refiere el artículo anterior, se acompañará:

```
I. a VII. [...]
```

El juez del Registro Civil hará del conocimiento de los pretendientes inmediatamente después de la presentación de la solicitud, que es un requisito previo a la celebración del matrimonio, el tramitar y obtener un certificado expedido por el propio registro, para hacer constar, si alguno de ellos se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos.

**Artículo 309.-** El obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando una pensión competente al acreedor alimentario o incorporándolo a la familia. Si el acreedor se opone a ser incorporado, compete al juez, según las circunstancias, fijar la manera de administrar los alimentos.

Aquella persona que incumpla con lo señalado con el párrafo anterior por un periodo de noventa días naturales se constituirá como un deudor alimentario moroso. El juez de lo familiar ordenará al Registro

Civil su inscripción en el Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos, proporcionando al Registro los datos de identificación del deudor alimentario y de conformidad con los establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

El juez deberá señalar en su caso, el pago de costas y si hubiera el de daños y perjuicios generados por el deudor alimentario.

Aquella persona que quede inscrito en el Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos estarán sujetas a lo siguiente:

- I. Retención de la devolución de impuestos.
- II. Ante contrataciones o ascensos de algunos de los tres poderes del Estado, se retendrá un porcentaje del sueldo. También aplica a cargos de elección popular y de alta dirección pública.
- III. Impedir la inscripción del traspaso si el deudor vende un vehículo o una propiedad.

El deudor alimentario moroso que acredite ante el Juez que han sido pagados en su totalidad los adeudos a que se refiere el párrafo anterior, podrá solicitar al mismo la cancelación de la inscripción.

El Registro Civil cancelará las inscripciones a que se refiere el segundo párrafo previa orden judicial.

El juez de lo familiar estará obligado en todo momento a dar parte a las autoridades cuando exista un probable abandono de personas de conformidad a las reglas del Capítulo VII en el Código Penal Federal.

Titulo Sexto Del parentesco, de los alimentos, de la violencia familiar y del Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos

Capítulo III Bis

Del Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos

Artículo 323 Quáter.- En el Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos se harán las inscripciones a que se refiere el artículo 309 del presente Código. Dicho registro contendrá los siguientes datos del deudor:

- I. Nombre completo con apellidos;
- II. Registro Federal de Contribuyentes;
- III. Clave Única de Registro de Población;
- IV. Nombre completo del o la acreedora o acreedores alimentarios;
- V. Datos del acta o documento oficial que acrediten el vínculo entre deudor y acreedor alimentario, en su caso;
- VI. Número de pagos incumplidos y monto del adeudo alimentario;
- V. Organo jurisdiccional que ordena el registro; y
- VI. Datos del expediente o causa jurisdiccional de la que deriva su inscripción.

El Certificado a que se refiere el presente artículo, será expedido por el Registro Civil de cada entidad federativa o en su caso del municipio dentro de los tres días hábiles contados a partir de su solicitud, según sea el caso.

Artículo 323 Quinquies.- Procede la cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Deudores

Alimentarios Morosos en los siguientes supuestos:

- I. Cuando el deudor alimentario demuestre en juicio haber cumplido con su obligación alimentaria y que la misma está garantizada;
- II. Cuando el deudor alimentario pueda dejar en garantía especial y en qué consiste la misma para su cumplimiento;
- III. Cuando al momento de dictar sentencia condenatoria, la pensión de alimentos se establezca en un porcentaje del sueldo que percibe el deudor alimentario; y
- IV. Cuando el deudor alimentario, una vez condenado, demuestra haber cumplido con su obligación alimentaria, por un lapso de noventa días naturales y habiendo también demostrado que la pensión está garantizada en lo futuro.

El Juez de lo Familiar ordenará al Registro Civil de cada entidad federativa la cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos.

**Artículo 390.-** El mayor de veinticinco años, libre de matrimonio, en pleno ejercicio de sus derechos, puede adoptar uno o más menores o a un incapacitado, aun cuando éste sea mayor de edad, siempre que el adoptante tenga diecisiete años más que el adoptado y que acredite además:

# I. [...]

- II. Que la adopción es benéfica para la persona que trata de adoptarse, atendiendo al interés superior de la misma;
- III. Que el adoptante es persona apta y adecuada para adoptar, y
- IV. Que ninguno de los adoptantes se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos.

**Segundo.** Se adiciona un inciso h) al artículo 10 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

## Artículo 10.

1. Son requisitos para ser diputada o diputado federal o senadora o senador, además de los que señalan respectivamente los artículos 55 y 58 de la Constitución, los siguientes:

a) a g) [...]

h) No encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos.

#### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** A la entrada en vigor del presente decreto, las entidades federativas contarán con un plazo de 180 días naturales para armonizar sus leyes locales acorde con lo establecido en este decreto.

### **Notas**

1 Animal Político, "Diversidad familiar: ¿qué sabemos de la composición de los hogares en México?", 18 de julio de 2022, recuperado de: https://www.animalpolitico.com/blog-de-intersecta/diversidad-familiar-q ue-sabemos-de-los-hogares-en-mexico/

2 Censo de Población y Vivienda 2020, recuperado de:

https://www.infobae.com/america/mexico/2022/06/19/dia-de l-padre-en-mexico-la-ausencia-de-la-paternidad-afectaria-al-40-de-los-h ogares-del-pais/

3 Ibídem.

4 INE, ¿Cómo mejorar la medida Tres de Tres contra la violencia?, 25 de noviembre de 2021, recuperado de:

https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2021/12/P1\_Pr ograma-3-de-3.pdf

5 Ibídem

6 Ibídem.

7 Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Observación de la Norma Jurídica ante Alimentos Deudores Morosos. Recuperado de https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/normatividad\_alimentos/3\_Ley\_28970\_AlimentosDeudoresMorosos\_Registro.pdf

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de diciembre de 2022.

Diputado Jorge Álvarez Máynez (rúbrica)